

N 20.551.

Testimonio de la fundacion de una ca-
pellania de 7800 en favor del hospiti-
tal de convalecientes de Nuestra Seño-
ra del Carmen, hecha por el Yguisidor
D. D. Juan Huerta en su casa, calle del
Mariscal de Castoal a la Puerta. Esta
fundacion se hizo con el dinero que recibio
el Yguisidor Huerta para este objeto.

Yguisidor



Seis reales

SELLO SECVNDOS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SETENTA Y SESENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE

1672 y 1673

Quince días de Mes de Mayo
En el mes de Mayo y sesenta y un año
En el mes de Mayo y sesenta y un año
Doctor D. Juan de Nueva Guiterres
Ingeniero Apostólico mas antiguo
del Tribunal de la Santa Inquisición
de los Reynos de Nueva y reynos de Indias
de Felipe IViano torres de finto nombrado
por tal por un po de para el bar que le
dio y otorgo ante Marcelo Antonio de
Saguerro a escuiano publico el numero
destacada en veinte y tres de noventa
bre de Mayo de mil y sesenta y un
y a siete de que yo el presente escuiano
do y fee y torres a lo ho de noventa y
Dixos que por quanto a fundado ingenio
de siete mil ochocientos y sesenta y cinco
Personas de ocho mil ochocientos y sesenta y cinco
que otorgo el Mro de campo Don Luis (Catala)
de la Santa Inquisición en favor de la Inquisición
Memorias gobernares de los Felipe IViano

Ad 20 / 39

SO-AD
copia: 20
doc: 34
FS: 7

Don Juan de Guzman el Viejo y su hijo don
Juan de Guzman el Joven. El qual no tiene lo impuro
El dicho Don Juan de Guzman el Viejo sobre su
persona y bienes hauidos y por hauer y
especial y señaladamente sobre unas
casas que tiene en esta ciudad en la
calle que va al marmol de carbajal
a la Iglesia del convento de San
Cecilia de la Magdalena y chor den
de que dice do xer amano. y quiere la
que lindan con casas que heran de Dona
Bernarda Godinez de la raya al presente
El General Don Luis de Guzman de Peñal
ta Cavallero. y chor den de Santiago
y la otra parte con casas que solian
ser de Martin de Salinas como se ve
siere por la dicha escultura y en pos
con dejenso que paso y se torxo ante
Miguel Antonio de Figueroa a en el
vinte y siete de mes de octubre de año
pasado de mill y seiscientos y setenta
y nueve. Refiere y se ve por lo que
esta cantidad a daver para otras obras
pías poniendo en execucion de lo que
que de esta cantidad se reserva en el

[illegible]

Christianos y mueren. En nuestra santa fe
para que no solo salgan los Palestinos
En la sala del cuerpo sino tambien
En la del alma y que a deservir un
capa obligacion cada el fin mueren
que asi mismo a de dejar el dho. cap.
Han Cien misas de cada un
año. En dha. capilla por el alma
y atencion y obligacion el dho.
Feliciano Torreon y de su padre
paciente y asi mismo por dho.
Señor Inquisidor sus Padres y
deudos y esta sea de dejar en bñ
diciendo de Domingos y fletar a om. de
la dñe para que la gente de dñe
que el barrio tenga ese a lino mas
con que fomentar su deuotion
y quien a los puals parenere combe
niente dar casa y de comer a lñe
Capellan o por debocion o por tener
alla otra capellania o caridad que
se de los que tienen en dho. ospital
casa y comida por qual quier raxon
o motivo que sea — entonces no a de pagar
la renta por entero sino solo de los
Ciento y cinquenta pesos y los otros

ciento años que dar p[er] el dho hospital
 que en caso que el capellán nombrado
 para servir esta capellanía gozase
 Memoria morosa. Ellos que residen en
 el dho hospital ponga con ayo más en el
 m[is]mo hospital de la que era dar p[er]
 lo que p[er]o. Señalados entonces goze
 por entero de la renta el dho
 Capellán con la obligación de enseñar
 las misas en el numero y día señala-
 dos y de am[ar]tar to do el oratorio una
 ora la que pareciere mas a propósito
 a enseñar la doctrina cristiana en sus
 libros por ser este el motivo principal
 desta fundación; y considerando que
 la distancia en que está el dho hospital
 y que la am[ar]tencia que se pone a
 la capellanía pueden hacer difi-
 cultad su ob[er]vancia. Sinó mandare
 en el viuen do de p[re]sente adentro
 se en carga a el t[er]mino de los
 persona a cuyo cargo estubiere el ho-
 uero de dho hospital ponga mu-
 cho cuidado en que los de mas capellanes
 que xien cheren se obliguen a la en-
 gua para que siempre que llegare el
 caso se p[ue]da nombrar alguno de ellos

Con quere averguxa la combenienzia
 de uno y otro no hauiendole tal pro
 curandax una comida a el que de a
 fuerza se dha en la forma que se
 da obo por lo proprio desta obligacion
 ser ista una aya de lo ayn queno se
 fundare esta capellanía
 que si con el tiempo llegaren los naturales
 a hablar conuenientemente el idioma
 español como se sigue de a por a de uen
 te que no se amener tex tenguaxax
 Entorpes se entenden en las condi
 ciones amba expresadas el que
 cū dare y fuere a pro pósito para
 en señarles la doctrina cristiana
 a o blicandole lo mismo que a el
 Tenguaxax Por ser solo esta condi
 cion por el fin de instruirlos por
 em pre que se consiga con integridad
 no se tendra por de enenja el que
 sea uno Tenguaxax
 que an de tener obligacion el admi
 nistrador y chupados de pro poner
 siempre que a yaba cante tre por
 senar a pro pósito Tenguaxax a eff
 rmentar lo fueren menester al
 señor Patron que es o fueren para

que queda el que de ellos 4
se pargiere mas a proposito
que en el interin quando se pao
quieren persona o el dho señor
Paton no la saltare & asi se faz
a de go der nombrar dho señor Paton
a qual quiera & lo capellanes que
actualmente hubiere & se diere
en dho ospital para que diga las
misa que entonces solo se lean de
Dar los cien pesos de la limosna
de ellas o de las que diere a las
terras pecto reservando lo de
mas para los enfermos

que en esta asignacion no se
adquiran al dho ospital de
cho alguno & presentacion
ni remocion de dho capellan
Ni mas facultad que la de pro
poner sugetos para que sien do
a proposito pueda nombrar de
ellos dho Paton & suerto de
la suerte que la dha proposicion

F

nole a de poner en nejem las preara
Enombrar a luno de ellos
sio glada nole pargieren de las
Cahadas nejemanas que dan de
autozidas Como siem pre elare
Serbamos de se dex otios o elpa
Sin pro puer a El que le pareciere
Mas doneo p el ministerio
que m la d ba com ba le enziare
o mudare de Instituto que co tie
ne que es de que se curen y com
balezcan en el gobier en fermos
Naturales para enertecano El
Dho Señor funda dor de crema
Cnr la facultad en su tiempo
des pues a Señor Patron que
se rize diere para que pueda
Mudanga a lera la forma de
esta capellania y buena memoria
am en el lito Como en las condicio
nes Con quere a de seruir respecto
de que esta assignacion se haze
en atenzion a el bien de los natu
rales y su com ba le enziare

Manza como queda dho. y se mu
dan el Instituto de Hospital de
Calidad que nose queda lograr este
fin aun que parezca que en una de
en mejor adrejar para enton
ces la amparacion y sea de po. der
mudar en el que fuere de mayor
utilidad el bien comun y honra
y gloria de su divina Mage
que esta capellanía obrenamemoria
a dher ad natura ad movible a lo
untad de lo el patron con cau
sa sin ella

que a de ser patron el dho. Señor
Inquisidor Don Juan de Huerta
y Gutierrez por su vida aun que este
ausente de la ciudad y de quies
o a dher perpetuamente el Se
ñor Inquisidor Mas antiguo
de este santo tribunal

que to das las cosas que se dimitiere
y dho. genio o parte del sea de de
por su principal en este
santo oficio y su arcas y el

Patron del dho.
mas antiguo

Comunidades o mayordomo y Li-
quidador con debus casa donde lo
quier le imponer y dar cuenta al
Señor Patron para quemanda
pagar las diligencias en la for-
ma que se acostumbra en lo
de El Escro de farese con venien-
te lo mande imponer la esca-
pura o es capturas que sobre
esto se hicieren ante ex a favor
delo Señor Patron quedase
en el dho Santo Oficio en el dho
Ex Patronato y el dando un
tanto della gozar a la capellan-
ya de mi viuda para la cobiar
la

Renta p.^a
la lampara

que fuxero de lo sesciento y
setenta y cinco pesos de principal
delo censo y los treinta y tres pesos
y seis reales de sus deudos andes
ya para que se a la lampara que
a de estar sempre enjendrada en
presencia del ^{mo} Sacramento en
adha capilla y lo que sobre arisca
de comestibles enjera que a de servir

6

Para los dias en que se hiziere la re-
novacion del dho Sacramento = Do
declara que esta dha renta corre
des de el dia que se impuso el dho
Censo que fue en veinte y siete de
Octubre de dicho año de mill y setecien-
tos y setenta

que en el patronato impovizion
de henos y demas con ditiones de
andar suar dar las impuestas ala
Capellania y allegare estos que
quiere y convenias dejenar esta apli-
cacion y enjennar de ella entonses
esta cantidad se de aplicai dho de
uego se aplica para mayor aumto
de la capellania = Venesta con
firmada dho Senor Inguiridor
instruyp y fundo esta dha Buena
Memoria que sea de guardar y
cumplir en todo tiempo segund
de la forma manera que ba dho
y declarado = Dese de luego dho
Senor Inq? como tal patron dho su
Poder cumplido el que de derecho
se le quiere y enjennar al capellan

que es o fuere desta dha capellania
buena memoria Dada mi fha
para la cobranza de los dho rre
ditos en cada un año e ser en sei
menes como fueren cumplidos
e cupo de juro o por ven carta de
pago chancelacion en Iquito
y lazo y los demas accion de
Cosa dho. con jesion de de re dho
gaciones y en enajacion de la
pécunia y leyes de renta e
nombrado de juri en ayala y
pidan lo que combenga en dho
tribunal e Santo o fha y hagan
todas las diligencias que judicial
y extra judicial mente comben
gan e se haer de la forma
y cumplimiento de lo que dho es
obligo lo dienes e lo dho fha
a dho rre y señalados a esta dha
Buena memoria y am lo dho de
toyo e lo dho y querridos estan
do en la casa principal de su
Morada e lo dho Santo o fha
lo fha siendo testigos el dho

Francisco de Torres Tapia Presbitero 7
Simón de Cardenas y Joseph Santos
de Leon presentes = Don Juan de
Huerfano Gutierrez = ante mí Pedro
Arias escrivano de su Magestad

Y en fe de lo qual firmamos
En Strom ~~de~~ de la Ciudad

Don Diego

Don Juan de
Cruz